

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



**JUZGADO TERCERO (3°) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE	11001-33-42-048-2018-00422-00 Exp. Digitalizado
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE LEAL MALDONADO
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de aclaración y corrección de sentencia de fechas 6 de mayo de 2022 y 19 de julio del presente año, presentadas por el apoderado de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Mediante memoriales visibles a folios 82-83 del expediente físico y archivos 17 “MEMORIALSOLICITUD y archivo 20 “ResolverAclaracion” del expediente digital el apoderado del demandante solicitó corregir varios aspectos de la sentencia de primera instancia, proferida con fecha 29 de abril del año 2022, por el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio de la época, por cuanto en ella se consignaron erradamente el nombre del apoderado del demandante, así como el cargo desempeñado por el actor **JORGE ENRIQUE LEAL MALDONADO** en la Fiscalía General de la Nación.

Para efectos de resolver la solicitud de corrección de sentencia, se exponen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla disposición alguna respecto a la corrección de la sentencia, razón por la cual es necesario hacer remisión al artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a lo anterior el despacho advierte lo siguiente:

1.- Examinada la sentencia, se advierte que, en la parte inicial o introductoria de la sentencia se colocó como apoderado el nombre de **“MARCELO EMILIO SANCHEZ ACEVEDO”**, cuando el nombre correcto es **MARCO EMILIO SANCHEZ ACEVEDO**.

2.- En cuanto a los cargos desempeñados por el Demandante **JORGE ENRIQUE LEAL MALDONADO**, en la Fiscalía General de la Nación, este Despacho advierte en el CD obrante a folio 55 del expediente físico, en la imagen 153 obra Constancia de Servicios Prestados, donde se puede establecer que el último cargo desempeñado por el actor corresponde a “Profesional Investigador I”, entre otros. (Se anexa pantallazo)

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
NIT. 800.152.783-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS No. 141362

OMBRE: LEAL MALDONADO JORGE ENRIQUE LUGAR DE EXPEDICION: BARBOSA
EQUIPA: 21, 017, 560
ECHA ULTIMO INGRESO: 2005-07-13 ESTADO: ACTIVO
ECHA NO SOLUCION DE CONTINUIDAD :
LTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 393001 PROFESIONAL INVESTIGADOR I
UBICACION: DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL

DESEMPEÑO	MONIFICACION JUDICIAL	TOTAL
S	3,430,995.00	
S	2,141,521.00	
S	5,572,516.00	

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
005-07-13	701002	AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	OFICINA DE PERSONAL
006-08-03	600501	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	OFICINA DE PERSONAL
006-09-04	601002	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	OFICINA DE PERSONAL
008-04-09	504603	TECNICO ADMINISTRATIVO III-TR	UD. NAL. FISC. JUST. PAZ
012-01-01	505105	TECNICO ADMINISTRATIVO V-TR	UD. NAL. FISC. JUST. PAZ
014-01-01	493102	TECNICO II	DIR. FISC. NAL. ESP. JUST. TRANS.
015-11-12	393001	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL
017-07-01	393001	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION	CLASE
015-02-03	2015-02-23	492004	TECNICO INVESTIGADOR IV	ENCAR. DEL CARGO

UBICACIONES

FECHA	UBICACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
005-07-13	OFICINA DE PERSONAL	BOGOTA	BOGOTA
006-05-12	DESPACHO SECRETARIO GENERAL	BOGOTA	BOGOTA
006-08-03	OFICINA DE PERSONAL	BOGOTA	BOGOTA

Proyecto: William Ariza

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
AV. ELIZABETH 22-01 BLOQUE C PISO 3 BOGOTÁ D.C. CERRAJES PSH-111321
TELÉFONO 2000-414 5000 EXT. 2311 FAX 2311
E-MAIL: w.ariza@fiscalia.gov.co

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Por lo anterior, se procederá a corregir la parte introductoria de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de abril del año 2022, así como los numerales correspondientes relacionados con el cargo del actor.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en la parte introductoria de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de abril del año 2022, el nombre correcto del apoderado del actor quedando así: **MARCO EMILIO SANCHEZ AVEVEDO**.

Expediente: 11001334204820180042200
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante: Jorge Enrique Leal Maldonado
Apoderado: Marco Emilio Sánchez Acevedo
Correo Electrónico: ius@iusatic.com; jelm06@hotmail.com
Demandado: Nación -Rama Judicial – Fiscalía General De La Nación
Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
luz.botero@fiscalia.gov.co P
Procurador Delegado: fcastroa@procuraduria.gov.co
Juzgado Origen: 48 Administrativo de Bogotá D.C
Asunto: Bonificación Judicial Decreto 382 de 2013

SEGUNDA: CORREGIR, en la sentencia de primera instancia en el numeral **1. ANTECEDENTES, numeral 2 De los Fundamentos Facticos**, el cargo correcto del demandante Jorge Enrique Leal Maldonado, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91.017.160, el cual quedara asi:

“2. De los fundamentos facticos:

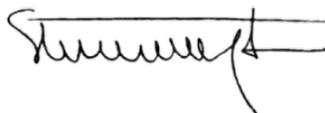
El señor Jorge Enrique Leal Maldonado, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91.017.160, ha venido prestando sus servicios como empleado para la Nación - Fiscalía General de la Nación, en diferentes cargos, entre ellos como Profesional Investigador I, cargo que ha venido ejerciendo durante el periodo que abarca la bonificación judicial, agrega también que el Gobierno Nacional a través del Decreto 382 de 2013 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 4° de 1992, creó una Bonificación Judicial para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, a partir del 1° de enero de 2013. Norma que estableció dicho emolumento como factor salarial exclusivamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y de Seguridad Social en Salud.”

TERCERO: CORREGIR en el numeral 2.2.1 **“Del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y en especial de los vinculados con la Rama Judicial”**, en el recuadro que se anexa el tema de la Denominación del cargo el cual quedara así:

Denominación	MONTO DE LA BONIFICACION JUDICIAL A PAGARMENSUALMENTE CADA AÑO				
	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Profesional Investigador I	773.797	1.153.165	1.532.534	1.911.902	2.291.271

CUARTO: En firme la presente providencia, por Secretaría, hágase el ingreso del expediente al Despacho para proveer sobre el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA MEJÍA LÓPEZ
Juez